



JUZGADO TERCERO PROMISCO MU MUNICIPAL

Purificación, Tolima, veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: Incidente de Desacato	
Radicación:	73-585-4089-003-2022-00064-00
Incidentante:	LUIS MARIA LOZANO LOZANO
Incidentado):	Empresa Prestadora del Servicio de gas Natural Domiciliario ALCANOS ESP
Providencia:	Auto de Sustanciación
Asunto:	Admite incidente

El señor LUIS MARIA LOZANO LOZANO manifestó que la entidad accionada no ha dado cumplimiento al fallo fechado del 9 de junio del año en curso, proferido por este juzgado dentro de la tutela instaurada en contra de la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE GAS NATURAL DOMICILIARIO “ALCANOS E.S.P.”

En cumplimiento de lo previsto en el art-. 27 del Decreto 2591 de 1991, por auto del 22 de julio del año en curso, se ordenó requerir al Empresa Prestadora del servicio de gas Natural Domiciliario ALCANOS ESP, para que informe sobre el cumplimiento del fallo de tutela.

Por lo tanto, frente a lo pertinente, indico: *“...que cumplan con las condiciones técnicas y financieras, estaremos prestos a realizar nuevamente los estudios de viabilidad y en el momento que se satisfagan las condiciones establecidas, procederemos a ampliar nuestras redes y a conectar el servicio, para que de esta manera puedan disfrutar los beneficios del gas natural domiciliario. En razón a lo anterior, no es posible acceder a la ampliación de la red del servicio de gas natural para el inmueble ubicado en la calle 9 No. 4-29 de la Vereda Cerritos del municipio de Purificación departamento del Tolima, mientras permanezca la mencionada restricción.*

En virtud de lo anterior, el despacho en auto del 29 de julio del presente año, ordeno dar traslado de la El 29 de julio del año en curso, la referida entidad dio respuesta al requerimiento e informo la imposibilidad de cumplir al fallo de tutela. Sobre lo pertinente indico:

"Pese a no cumplir por el momento con una de las condiciones para la conexión del servicio, nos permitimos en Manifestar nuevamente, que es nuestro interés ampliar nuestra cobertura a cada inmueble que lo requiera, por tanto, tendremos en cuenta su solicitud para el plan de expansión o en el evento que hayan más potenciales usuarios cercanos a los inm citada respuesta al accionante, a fin de verificar el cumplimiento al fallo de tutela objeto de desacato. Por lo que, la secretaria del juzgado realizó la diligencia, y de manera clara y concreta el actor allego de forma escrita que:

"no cuento Con los recursos económicos para sufragar de mi propio pecunio la instalación de gas natural en mi humilde residencia ubicada en la vereda Carritos jurisdicción del municipio de Purificación, como consta en el documento anexo. Teniendo en cuenta que para mí es vital el servicio de gas natural en la medida en que en mi casa estamos cocinando con leña y esto ha causado enfermedad en mi familia, con todo respeto le pido que me ayuden con la instalación de este servido vital en mi humilde residencia"

Así mismo y sin lograr el cumplimiento del fallo objeto de cumplimiento, se dispuso a requerir al Superior del ente encargado del cumplimiento de la orden de tutela, para que, en el término improrrogable de 48 horas, siguientes al recibo de la comunicación, haga cumplir el fallo del 9 de junio del año en curso, proferido dentro de la acción de tutela radicado número 73-585-4089-003-2022-00064-00.

Por lo anterior, se requirió a la Superintendencia de Servicios Públicos, quien si bien es cierto no es el Superior Funcional del ente accionado; si ejerce una competencia por control y vigilancia, sobre ésta, y de cierta manera le permite ejercer el deber y la facultad para requerir o sancionar si es del caso aquella empresa de servicios públicos que no garantice su objeto principal a los usuarios, en especial al actor.

El art 52 del Decreto 2591 de 1991 establece que la persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

A la fecha no se ha demostrado que la empresa de gas natural domiciliario "ALCANOS E.S.P., haya cumplido con lo ordenado por el Despacho.

Por lo tanto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación, Tolima,

DISPONE:

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato formulado por LUIS MARIA LOZANO LOZANO, en contra del Dr. WILLIAN FERNANDO OVIEDO ROJAS, en su condición de Gerente de la empresa de ALCANOS S.A. E.S.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la Dra. ANA KARINA MENDEZ FERNANDEZ, en su calidad de Representante Judicial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y a la Dra. NATASHA AVENDAÑO GARCIA, Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, para que haga cumplir de manera inmediata el fallo proferido el 9 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído y córrase traslado del mismo por el término de dos (2) días, al Dr. WILLIAN FERNANDO OVIEDO ROJAS, en su condición de Gerente de la empresa de ALCANOS S.A. E.S.P.

Durante dicho término podrán pedir las pruebas que pretenda hacer valer y acompañarán los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de no obrar en el expediente.

QUINTO: NOTIFIQUESE a las partes vía fax, correo electrónico o por el medio más eficaz, anexando copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ